

Popayán. 26 de septiembre de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO – CAUCA

Comité Evaluador y de Contratación

Referencia: Observación al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012-2026.

Asunto: Improcedencia de modificación de actuación procesal vencida mediante Adenda No. 01 – Necesidad de saneamiento administrativo.

Respetados señores:

En calidad de interesado dentro del proceso de contratación de la referencia, respetuosamente me permito presentar observación frente a la actuación adelantada por la Entidad mediante la **Adenda No. 01**, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso y se reprogramó la audiencia de sorteo inicialmente prevista para el día **25 de septiembre de 2026 a las 12:30 p.m.**

De conformidad con el cronograma publicado dentro del proceso de selección, la Entidad estableció como fecha y hora para la realización de la audiencia de sorteo el día y hora anteriormente señalados. No obstante, llegada dicha fecha, la diligencia no fue adelantada dentro del horario previsto por la Administración.

Posteriormente, la Entidad publicó la **Adenda No. 01** a las **2:13 p.m. del día 25 de septiembre de 2026**, mediante la cual modificó el cronograma y trasladó la audiencia de sorteo para el día **26 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m.** En dicho documento se indicó que la modificación obedecía a la necesidad de garantizar la participación efectiva de los interesados y la transparencia del procedimiento. Igualmente, mediante la referida adenda se estableció como nueva fecha de la audiencia de sorteo el 26 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m.

Sin embargo, respetuosamente se considera necesario que la Entidad revise la procedencia jurídica del mecanismo utilizado, toda vez que la Adenda No. 01 fue expedida cuando ya había vencido la fecha y hora inicialmente establecidas para la realización de una actuación propia del procedimiento de selección.

En efecto, para el momento de publicación de la adenda no se estaba frente a una modificación preventiva del cronograma, sino ante una actuación posterior respecto de una etapa cuya oportunidad procesal ya había fenecido. Por lo tanto, la situación presentada no corresponde a una simple modificación de fechas futuras dentro del proceso contractual, sino a la necesidad de determinar los efectos jurídicos derivados de la imposibilidad de realizar una actuación en el momento inicialmente establecido.

Al respecto, debe recordarse que las adendas dentro de los procesos de contratación estatal tienen como finalidad modificar oportunamente los documentos del proceso, permitiendo que todos los interesados conozcan **previamente** las reglas bajo las cuales se desarrollará la actuación administrativa. En consecuencia, dicha herramienta no puede ser utilizada para modificar actuaciones ya vencidas, revivir etapas agotadas o subsanar posteriormente situaciones que afectan el desarrollo ordinario del procedimiento.

Por su parte la Agencia Nacional de Contratación pública ya ha analizado previamente esta situación mediante Concepto 654 – 1 de 2025, refiriendo lo siguiente:

“ (...) ADENDAS – Límites – Principio de economía

*Si bien el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de Decreto 1082 de 2015 no determina unas reglas concretas en relación con el plazo para la expedición de adendas al cronograma después del cierre del proceso y antes de la adjudicación del contrato, **lo cierto es que estas únicamente podrán modificar los plazos de las etapas establecidas antes de su vencimiento y no después de este.** Ello debido a que al culminar el plazo señalado en el cronograma se inicia la etapa subsiguiente y **la entidad estatal no podría volver sobre la fase agotada.***

*Lo anterior encuentra sustento en el principio de economía señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, cuyo numeral primero indica que se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, por lo que se señalarán **términos preclusivos y perentorios** para las diferentes etapas de la selección. En virtud de este principio, las partes del proceso de contratación, así como los funcionarios públicos, se encuentran obligados a respetar y acatar tales etapas y términos, sin que puedan desconocerlos o pasarlos por alto. (...)” Subrayado fuera del texto.*

En este sentido, la facultad prevista para la expedición de adendas debe ejercerse bajo los principios de planeación, publicidad, transparencia, igualdad y seguridad jurídica, garantizando que las modificaciones sean conocidas oportunamente por todos los participantes. La utilización de una adenda posterior al vencimiento de una actuación genera una afectación a la certeza de las reglas del proceso, puesto que modifica una situación jurídica cuando ya había transcurrido el momento previsto inicialmente para su ejecución.

Sobre este aspecto, dentro del análisis jurídico previamente presentado, se indicó que las adendas no pueden emplearse para sustituir retroactivamente fechas cuyo vencimiento ya ocurrió, dado que las etapas del procedimiento contractual tienen carácter preclusivo y deben ser respetadas tanto por la Administración como por los interesados.

De igual manera, se señaló que cuando una entidad advierte una irregularidad relacionada con el desarrollo del cronograma y dicha situación tiene incidencia sobre

una actuación ya agotada, la actuación procedente corresponde a la adopción de un **acto administrativo de saneamiento debidamente motivado**, en el cual se identifique la situación presentada, se determinen sus efectos y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la validez del procedimiento contractual.

Por lo anterior, se considera necesario que la Entidad precise cuál fue el fundamento jurídico para utilizar la figura de la adenda como mecanismo para modificar una actuación cuya fecha y hora ya habían transcurrido, teniendo en cuenta que dicha actuación podría requerir un trámite administrativo diferente orientado al saneamiento del procedimiento.

En consecuencia, respetuosamente se solicita:

PRIMERO: Solicitar a la Entidad informar el fundamento jurídico que permitió expedir la Adenda No. 01 del proceso SAMC-012-2026, teniendo en cuenta que la misma fue expedida y publicada con posterioridad al vencimiento de la fecha y hora inicialmente establecidas para la audiencia de sorteo.

SEGUNDO: Solicitar a la Entidad revisar la procedencia jurídica de la actuación adelantada mediante adenda, teniendo en cuenta que dicha figura no resulta aplicable para modificar etapas o actuaciones cuya oportunidad procesal ya ha fenecido.

TERCERO: En caso de evidenciarse una irregularidad dentro del desarrollo del procedimiento contractual, solicitar que la Entidad adelante el correspondiente trámite de saneamiento administrativo mediante acto administrativo motivado, garantizando los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

CUARTO: Solicitar que la respuesta a la presente observación sea publicada dentro del expediente contractual, garantizando el principio de publicidad y el conocimiento de todos los interesados dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

CONSTRUCCIONES HEAR S.A.S.